



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2009, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se autoriza a ENSATEC, S. L. para llevar a cabo, como Organismo de Verificación Autorizado, el control metrológico en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de los instrumentos destinados a la determinación del contenido de azúcar en el mosto de la uva, en el mosto concentrado y en el mosto concentrado rectificado.

Vistos los documentos presentados por «ENSATEC, S. L.», con código de identificación fiscal B26219691, y domicilio social en Av. Lentiscares nº 4 de Navarrete, La Rioja, C.P. 26370, solicitando autorización para la ejecución del control metrológico de los instrumentos destinados a la determinación del contenido de azúcar en el mosto de la uva, en el mosto concentrado y en el mosto concentrado rectificado, denominados en adelante refractómetros, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa tiene en consideración los siguientes:

Antecedentes de hecho

Único.—D. José Morales Henares, como Director-Gerente de «ENSATEC, S. L.» ha presentado solicitud de autorización para dicha empresa como organismo de verificación para la ejecución del control metrológico de refractómetros, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y la Orden de 8 de enero de 2002 del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se establece el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y se fijan las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para la ejecución del citado control metrológico.

A tal efecto aporta documentación exigida en el artículo 4.1 de la citada Orden de 8 de enero de 2002 así como justificación de estar en trámite de obtención por parte de la Entidad Nacional de Acreditación, de la acreditación como Organismo de Control para la verificación de refractómetros.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por razón de la materia, la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los RR.DD. 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, energía y minas, así como con el Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y que atribuye a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa competencias en materia de Metrología.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, modificada por Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, y por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre y 66/1997, de 30 de diciembre y el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, constituyen el referente legislativo básico en materia de control metrológico.

Tercero.—La Orden de 8 de enero de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se establece el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, señala en el artículo 3.1 las condiciones y requisitos que deben reunir las entidades solicitantes de la autorización habilitante para la ejecución del control metrológico en las fases reguladas, y en el artículo 4.1 la relación de documentos y justificantes que deben acompañar a la solicitud de autorización.

Cuarto.—Posteriormente fue aprobada, por Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica.



Quinto.—Las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica para el instrumento de medida objeto de la resolución están reguladas por la Orden ITC/3077/2007, de 17 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la determinación del contenido de azúcar en el mosto de la uva, en el mosto concentrado y en el mosto concentrado rectificado.

Sexto.—Vista la documentación presentada, se observa que ENSATEC, S. L. cumple con lo previsto en la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, a excepción del certificado de acreditación por parte de la Entidad Nacional de Acreditación, habiendo justificado que se haya en proceso de obtenerlo.

Séptimo.—Visto que ENSATEC, S. L. ha presentado toda la documentación que se establece en el artículo 4.1 de la Orden de 8 de enero de 2002, a excepción del Informe-Certificado del Instituto Tecnológico de Aragón respecto a las condiciones de idoneidad técnica y de personal, y que este Informe-Certificado tiene una relación directa con el proceso de acreditación en curso por parte de la Entidad Nacional de Acreditación, se ha considerado procedente realizar una autorización provisional.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes, resuelvo:

Primero.—Autorizar con carácter provisional a «ENSATEC, S. L.» para ejecutar, como Organismo de Verificación Autorizado, el control metrológico en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica en los siguientes campos de actuación:

INSTRUMENTO	CAMPO DE ACTUACIÓN DESIGNADO	NORMATIVA REGULADORA
REFRACTÓMETROS	Determinación del contenido de azúcar en el mosto de la uva, en el mosto concentrado y en el mosto concentrado rectificado.	ITC/3077/2007

Segundo.—El número de identificación asignado será: OAV-13

Tercero.—La vigencia de la presente autorización finaliza el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser suspendida o revocada por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Cuarto.—«ENSATEC, S. L.» notificará a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa los cambios de medios técnicos y humanos que pudieran producirse siempre que éstos impidan el ejercicio de las tareas de verificación tanto con carácter temporal como definitivo.

Quinto.—La presente autorización queda supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 8 de enero de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se establece el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, a excepción del Informe-Certificado establecido en el apartado r) del artículo 4.1

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Consejero de Industria Comercio y Turismo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», conforme a lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 19 de agosto de 2009.

**El Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. p. s. el Secretario General Técnico (Orden de 17 de julio de 2008, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo),
MARIANO BURRIEL MARTÍNEZ**